

Vicepresidencia primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

RESOLUCIÓN, de la Vicepresidencia primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas personales para la atención especializada residencial de personas con discapacidad y se procede a su convocatoria para el ejercicio 2025.

La Dirección General para las Personas con Discapacidad es el centro directivo de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que tiene asignado la atención a las personas con discapacidad y la promoción de su autonomía personal, así como la atención residencial que requieran, conforme a sus necesidades específicas.

Dentro de las funciones de la Dirección General de las Personas con Discapacidad, corresponde al Servicio de Promoción de la Autonomía de las Personas con Discapacidad promover la convocatoria de las prestaciones económicas para la atención residencial, conforme establece el artículo 16.2.j) de la Orden 2/2024, de 14 de mayo de 2024, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se desarrolla el Decreto 132/2023, de 10 de agosto, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Primera.

La atención de estas necesidades, su resolución y concesión de ayuda viene establecida a favor de la persona titular de la Dirección Territorial de la Conselleria competente en materia de servicios sociales, con arreglo al principio de desconcentración y descentralización territorial para la atención de las solicitudes presentadas en su ámbito.

La Ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio de 2025 recoge la línea de ayudas o prestaciones económicas individuales para atender las necesidades de las personas con discapacidad, no incluidos en el Sistema de la atención a la autonomía y la dependencia y con recursos económicos limitados que por su situación personal y familiar, que requieren atención residencial, dentro de las acciones a desarrollar por la Vicepresidencia primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

Visto el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026 (DOGV núm. 9.875, de 20.06.2024), que recoge esta línea de subvención con el objetivo de fomentar la inclusión, integración social, autonomía y desarrollo personal de las personas con discapacidad.

Considerando que estas bases reguladoras tienen naturaleza de acto administrativo, por no superar la vigencia del plan estratégico de subvenciones, y no tener como pretensión o finalidad un contenido normativo.

Por otra parte, en estas ayudas de atención social a personas usuarias que requieren un servicio de atención residencial para la atención de sus necesidades no existe ninguna ventaja económica, ni discriminación, siendo compatibles conforme al apartado 2.a del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que es la situación personal y el grado de afectación de la discapacidad o problema de salud mental grave, y su situación familiar, las que justifican su ingreso en un centro residencial para recibir atención integral y especializada, careciendo de recursos económicos suficientes para su atención, por lo que deben solicitar ayuda pública para poder acceder al alto coste de estos recursos sociales.

De acuerdo con el artículo 160.2.b de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones es la persona titular de la Conselleria el órgano competente para aprobar mediante orden o resolución, según proceda, las oportunas bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 164.e de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, en el caso de que las bases tengan naturaleza de acto administrativo y así lo considere el centro directivo proponente, previo informe justificativo, en atención a la especificidad, material o temporal, de las ayudas a otorgar, se puede proceder y aprobar conjuntamente las bases y la convocatoria

Por todo ello, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 165.1 de la citada Ley 1/2015 de, 6 de febrero de la Generalitat, y el artículo 1 del Decreto 132/2023, de 10 de agosto, del

Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, resuelvo:

Primero. Aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas personales para la atención especializada residencial de personas con discapacidad, que figuran en el anexo I de esta resolución.

Segundo. Aprobar la convocatoria de estas ayudas para la atención especializada residencial de personas con discapacidad para el ejercicio 2025, que figuran en el anexo II de esta resolución.

Tercero. Instrucciones. Se delega la competencia para dictar las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de estas bases y de las correspondientes convocatorias a la persona titular de la dirección general competente en materia de discapacidad.

Cuarto. Efectos. La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que no sea resuelto o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con el art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Valencia,

La vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión de ayudas personales para la atención especializada residencial de personas con discapacidad

Base primera. Objeto y finalidad

1. La presente resolución establece las bases para la concesión de las ayudas personales para la atención especializada residencial de personas con discapacidad o con problemas graves de salud mental.
2. Las ayudas personales para la atención especializada residencial a personas con discapacidad o con problemas graves de salud mental se conceden con carácter de subvención personal y finalista, para atender las necesidades de atención residencial e integral de las personas con discapacidad o con problemas graves de salud mental que requieren atención asistencial y cuidados especiales, que no se pueden prestar en el medio familiar.
3. La atención residencial podrá desarrollarse en residencias y cualquier modalidad de viviendas, de apoyo limitado o extenso.
4. El procedimiento de concesión de ayudas se iniciará de oficio mediante la aprobación de la correspondiente convocatoria, recogida en el anexo II de la presente resolución.
5. Se considera como personas con discapacidad, las que cumplen las condiciones legales, que establece el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Base segunda. Compatibilidad de las ayudas

Las ayudas personales para la atención especializada residencial de personas con discapacidad son incompatibles con aquellas que para la misma finalidad sean concedidas por cualquier administración o entidad pública o privada, teniendo un carácter subsidiario si no pueden percibir ayuda personal por otros organismos.

Base tercera. Procedimiento de concesión

1. Para la concesión de las subvenciones sujetas al régimen de concurrencia competitiva se seguirá, como único criterio el orden de fecha de presentación de solicitudes, con la totalidad de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ser persona beneficiaria.
2. Se constituirá una lista de personas beneficiarias hasta agotar el límite de crédito destinado en cada convocatoria.

Base cuarta. Requisitos que deben cumplir las personas beneficiarias

1. Pueden solicitar las ayudas las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Residir en un municipio de la Comunitat Valenciana. En casos de personas que, habiendo sido residentes de la Comunidad Valenciana, por motivos de salud, han ingresado en centros fuera de la comunidad, se podrá justificar mediante informe médico y el certificado del historial de empadronamiento.
 - b) Ser mayor de 18 años y menor de 65 años.
 - c) Tener la condición legal de persona con discapacidad.
 - d) Tener acreditada, mediante informe social, la necesidad de cuidados especiales, por estar afectado por una discapacidad que dificulte su inclusión social, carecer de domicilio o tener una situación familiar grave que impida la atención del individuo que, por sus características personales, no pueda desarrollarse en el medio familiar.
 - e) Carecer de recursos económicos individuales y familiares suficientes, que le impida hacer frente al precio de un servicio de atención residencial especializada. Las personas solicitantes no podrán tener una renta per cápita que supere el triple del IPREM vigente en el año de la convocatoria.

A estos efectos, la referencia del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) se entiende en cuantía anual referido a 12 mensualidades.

f) Haber realizado la solicitud del reconocimiento de la situación de dependencia y de acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, o declaración responsable de solicitarlas el mismo año en curso.

g) No estar atendido por el Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia, a través de servicios residenciales mediante plaza pública o prestación vinculada al servicio (PVS).

2. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán reunir los requisitos que se establecen con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes que establezca la convocatoria.

Base quinta. Solicitudes

1. Las solicitudes se formularán en los modelos y plazos que se determinen en la convocatoria.

2. Junto con la documentación específica que determine la convocatoria, las personas deberán presentar:

a) Declaración responsable de no concurrir en la persona solicitante las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

b) Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Para ello, la persona solicitante podrá autorizar al órgano instructor para que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social a través de certificados telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital.

Quienes no otorguen dicha autorización deberán aportar la documentación acreditativa de que se hallan al corriente de las citadas obligaciones.

c) Asimismo, las personas solicitantes podrán autorizar la consulta de sus datos de identidad y residencia mediante el sistema de verificación y consulta de datos de identidad y residencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell.

Quienes no otorguen dicha autorización deberán aportar copia compulsada de su DNI o tarjeta con número de identidad NIE, en caso de ser la persona extranjera, así como certificado de empadronamiento o, en su caso, historial de empadronamiento.

d) Las personas solicitantes podrán autorizar la consulta de sus datos de renta e ingresos mensuales mediante el sistema de verificación y consulta de datos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell. En caso de que no se preste consentimiento, deberá presentarse fotocopia compulsada de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) referida a los ingresos de la unidad familiar, o, en su defecto, deberá aportar certificado negativo de declaración y certificado acreditativo de la pensión recibida por el solicitante.

3. La solicitud para las ayudas personales para la atención especializada residencial para personas con discapacidad, junto con la documentación requerida, se presentará por vía telemática o en el registro de entrada de las direcciones territoriales competentes en materia de discapacidad correspondiente al municipio en que reside el solicitante, sin perjuicio de las formas previstas en la legislación de procedimiento administrativo común.

Base sexta. Subsanación de solicitudes

1. Recibidas las solicitudes e incoado el expediente, el órgano instructor verificará la documentación presentada y podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la resolución.

2. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, no se acompañe la documentación que, de acuerdo con esta resolución, resulte exigible o el órgano instructor considere necesario para el conocimiento y la comprobación de los datos declarados, se requerirá a la persona solicitante para que, de conformidad con la legislación de procedimiento administrativo común, subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos legalmente.

Base séptima. Ordenación e instrucción

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderán a las direcciones territoriales de la conselleria, que recibirán las solicitudes presentadas y verificarán que las mismas reúnen los requisitos para poder ser tramitada.
2. El órgano competente para la instrucción y resolución del expediente, a la vista de la documentación obrante en el mismo y de las obligaciones que se adquieran con la concesión de la ayuda, podrá recabar los informes de los organismos y entidades que estime oportuno y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.

Base octava. Comisiones técnicas y comisión de evaluación

1. En cada Dirección Territorial de la Conselleria se constituirá una comisión técnica instructora, que elaborará una relación de personas solicitantes ordenada por orden de fecha de presentación de solicitudes con la documentación exigida completa. Esta comisión estará integrada por tres miembros designados por la persona titular de la dirección territorial, ostentando la presidencia la persona encargada de la jefatura de servicio competente por razón de la materia o persona que la sustituya, como vocal la persona titular de la jefatura de sección o persona que le sustituya, y un/a técnico/a de la misma, que actuará como secretario/a.
2. La comisión técnica instructora que tendrá carácter de comisión de evaluación, elevará al órgano competente para la concesión de ayudas, las propuestas de concesión a favor del número de personas beneficiarias que permitan las disponibilidades de crédito.
3. En caso de producirse un incremento de los créditos disponibles, se procederá en los mismos términos que se establece en el apartado anterior.
4. Las comisiones de evaluación actuarán como órgano colegiado de conformidad con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común, a los efectos de elevar al órgano concedente la propuesta de resolución de las ayudas.
5. La Comisión de evaluación existente en cada Dirección Territorial de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda podrá establecer reuniones periódicas con carácter mensual, cuando tenga solicitudes de ayudas que cumplan requisitos, a fin de realizar la oportuna propuesta de resolución.

Base novena. Resolución

1. Se delega expresamente, conforme a estas bases reguladoras, en la persona titular de la Dirección Territorial de la conselleria competente en materia de discapacidad la resolución de las solicitudes de ayudas personales presentadas dentro de su ámbito territorial.
En todo caso, el órgano competente para la resolución de estas ayudas será asimismo competente para dictar la resolución prevista en el apartado 2 de la base sexta.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de las ayudas personales será de seis meses.
3. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.
4. La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas ajustándose a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en la ley.
5. La resolución de concesión agota la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que no sea resuelto o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con el art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Base décima. Criterios objetivos del otorgamiento de la ayuda personal para la atención especializada residencial

1. Se establece como criterio de prioridad la fecha de presentación de la solicitud con la documentación completa.
2. En el caso de personas con discapacidad o con problemas graves de salud mental, que hayan percibido prestación económica individualizada en el ejercicio anterior y se encuentran ya ingresadas a fecha 1 de enero, deben presentar igualmente solicitud.
Se podrá proceder a la renovación anual de la ayuda o el plazo temporal inicialmente establecido, mediante un sistema simplificado de documentación, que acredite la necesidad de continuidad de servicios. En todo caso, las solicitudes de renovación serán sometidas al mismo criterio de prioridad de la fecha de presentación de la solicitud con la documentación completa.
3. Por razones de interés social, humanitario o de urgencia social, en atención a las circunstancias concurrentes, los órganos competentes para resolver estas ayudas personales podrán excepcionar, previo informe técnico motivado, los módulos económicos o cuantías de las ayudas establecidas en estas bases o en la correspondiente convocatoria, siempre que exista crédito presupuestario adecuado y suficiente.

Base decimoprimer. Gastos subvencionables y cuantía de la ayuda

1. Se considera como gasto subvencionable el gasto correspondiente de estancia, de acuerdo con el coste de la plaza en centro de atención residencial o vivienda de apoyo extenso o limitado, que garantice una atención integral de las necesidades de la persona solicitante.
2. El importe de la ayuda personal, que tiene carácter complementario para que la persona pueda acceder a la atención residencial que requiere, se determinará teniendo en cuenta los siguientes costes unitarios de referencia que se establecen en la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para 2025, como cuantía máxima de estas ayudas personales:
 - Servicio de atención en residencia para personas con discapacidad y con problemas graves de salud mental: 2.700 €/mes.
 - Servicio de vivienda tutelada asistida (apoyo extenso): 2.550 €/mes.
 - Servicio de vivienda tutelada de atención supervisada (apoyo limitado o intermitente): 2.042 €/mes.
3. El importe de la ayuda se determinará teniendo en cuenta, en cada caso, el coste de referencia correspondiente, menos la aportación de la persona usuaria de acuerdo con sus ingresos.
4. Para la determinación de la ayuda, se tendrá en cuenta la totalidad de sus ingresos, reservando el 65% el IPREM para sus gastos personales.
5. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de la persona beneficiaria, para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Base decimosegunda. Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias de la subvención tienen la obligación general de haber hecho uso del servicio de atención residencial que fundamente la concesión de la ayuda en la forma, condiciones y plazo establecidos en esta resolución y en la correspondiente convocatoria anual, y en su defecto, antes del 31 de diciembre del año en que ha sido concedida.
2. Además de las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 23 de noviembre, general de subvenciones, se establecen las obligaciones específicas de las personas beneficiarias de este tipo de ayudas en la convocatoria.
3. Las personas beneficiarias de la ayuda tienen la obligación general de presentar la justificación del gasto que fundamente la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos en las presentes bases reguladoras, así como en la correspondiente convocatoria de ayudas.
4. El incumplimiento del plazo máximo de justificación de las subvenciones podrá dar lugar a la dejación sin efectos o a la minoración de la ayuda, previo trámite de audiencia, con exigencia, en su caso, del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Base decimotercera. Pago de la ayuda

1. El pago de las ayudas personales para la atención especializada residencial deberá llevarse a cabo, tras la presentación de la justificación del gasto realizado mensualmente, mediante la correspondiente factura.
2. El importe de la ayuda concedida podrá ser cedido en crédito a la entidad prestadora del servicio para que esta reciba de manera directa el importe de esta, siempre que exista la conformidad por escrito de la persona usuaria o persona curadora representativa en documento privado, con el visto bueno de la dirección del centro, para acreditar la identidad de las personas firmantes.
3. En todo caso, con carácter previo al pago de la subvención, la persona beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Base decimocuarta. Plazo y forma de justificación de las ayudas. Subcontratación.

1. La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación ante la Dirección Territorial de la Conselleria de la documentación necesaria para acreditar el gasto realizado dentro del plazo que se establezca o especifique en cada convocatoria.
2. Dada la naturaleza de estas ayudas personales no se prevé la posibilidad de subcontratación total o parcial.

Base decimoquinta. Reintegro y minoración de las ayudas

1. Procederá el reintegro de las ayudas concedidas o su minoración, con reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, por incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente resolución y en la correspondiente convocatoria, así como en los supuestos de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. El procedimiento de reintegro se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 172 de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero, de la Generalitat.
3. La tramitación del procedimiento garantizará la audiencia a la persona interesada. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando la persona solicitante renuncie a la subvención y no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las presentadas por la persona interesada.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de reintegro procedente será de doce meses a contar desde el inicio del expediente de declaración de pérdida de derecho o de minoración.
5. La resolución de este procedimiento pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución, de conformidad con los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación, o directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en virtud de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto

Base decimosexta. Supuestos y criterios de modificación de la resolución

1. La modificación o alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.
2. En los supuestos de ayuda personal para la atención especializada residencial serán causa de modificación de la resolución y consiguiente pérdida de derecho de ayuda:
 - a) La concesión a la persona beneficiaria de una plaza en un centro residencial público o concertado.

- b) La concesión de una prestación pública vinculada a la adquisición del servicio de atención residencial
 - c) La opción por otro tipo de prestación económica para cuidados en el entorno familiar.
3. La ayuda personal se dejará sin efecto, en estos casos, mediante resolución del órgano competente para la concesión, por desaparición del hecho que dio lugar a su concesión, fijando en la resolución la causa y fecha de efectos de finalización de la ayuda.

Base decimoséptima. Plan de Control

1. El órgano gestor de la línea elaborará, de conformidad con el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, el plan de control, que deberá ser aprobado por el órgano competente para la concesión de las ayudas con carácter previo a su ejecución.
2. El control del gasto objeto de las ayudas y subvenciones mencionadas corresponde con carácter general a las direcciones territoriales de la conselleria competente en materia de discapacidad.
3. Anualmente se realizará el plan de control sobre una muestra mínima del 10 % de expedientes de ayuda que hayan sido objeto de financiación.
4. El tipo de control, sobre la totalidad o una muestra de ayudas concedidas en cada convocatoria, según se establezca en la misma, será administrativo: control previo de idoneidad, del cumplimiento de todos los requisitos y de la necesidad de ayuda mediante los informes correspondientes

Base decimoctava. Régimen sancionador

Se aplicará el régimen sancionador por la comisión de infracciones administrativas contempladas en la normativa básica estatal que se establece en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a aquellos sujetos beneficiarios de subvenciones, que sean responsables de las mismas, siendo sancionados conforme a lo dispuesto en el capítulo IV del título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, y con carácter procedimental en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Base decimoctava. Derecho supletorio

En todo lo no regulado en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, en los preceptos declarados básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como en el resto de normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación

Base vigésima. Protección de Datos de carácter Personal

“La Conselleria competente en materia de discapacidad es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas ayudas, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

En las convocatorias que se derivan de estas bases reguladoras se incluirá la información que tiene que facilitarse a las personas interesadas, en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento general de protección de datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Así mismo, en el diseño de los formularios de solicitud de ayudas, en la exigencia de aportación documental y en las publicaciones y otros actos administrativos, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

Cuando los beneficiarios aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir las obligaciones y las justificaciones derivadas de las convocatorias respectivas y del otorgamiento de las ayudas, deberán informarlas en los términos que se establecerán en dichas convocatorias.”

Base vigesimoprimera. Información y publicidad de las subvenciones concedidas

1. Por la situación de colectivo vulnerable de las personas con discapacidad a las que se concede estas ayudas no se dará publicidad de las resoluciones individuales de concesión de ayudas, más allá de una información general, de carácter estadístico, en el portal de transparencia de la Generalitat.
2. Al final del ejercicio, se dará publicidad en una resolución conjunta y en el portal web de la Conselleria de las subvenciones concedidas, incluyendo en esta información un resumen estadístico de las ayudas de carácter personal, con indicación del número de beneficiarios de acuerdo con la finalidad de la subvención y la cantidad global concedida para cada una de las modalidades de ayuda.

Base vigesimosegunda. Compatibilidad con la normativa europea sobre ayudas públicas

1. En la tramitación de esta resolución se ha realizado el trámite previsto en los artículos 3 y 4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se hace constar que las ayudas personales que se regulan en la presente resolución no están sujetas a la notificación prevista en el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al ser compatibles, de acuerdo con el artículo 107.2.a), con el mercado interior las ayudas de carácter social concedidas a los consumidores individuales y personas físicas siempre que se otorguen sin discriminaciones.

ANEXO II

Convocatoria de las ayudas personales para la atención especializada residencial de personas con discapacidad para el ejercicio 2025

De conformidad con lo dispuesto en el anexo I de la presente resolución, y en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en relación con el artículo 166 de la citada ley, y el artículo 1 del Decreto 132/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda (hoy Primera) y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, se procede a efectuar la convocatoria de las ayudas personales para el ejercicio 2025, con arreglo a los siguientes apartados:

Primero. Objeto

1. Convocar para el ejercicio 2025 las ayudas personales para la atención especializada residencial de personas con discapacidad, reguladas por la resolución por la que se aprueban las bases reguladoras (anexo I).
2. Serán objeto de subvención únicamente las actuaciones de atención especializada residencial realizadas dentro del año natural correspondiente a la presente convocatoria.

Segundo. Condiciones de la concesión

1. Las personas beneficiarias deben cumplir los requisitos que establece la base cuarta de las bases reguladoras.
2. Se establece como condiciones para la concesión de la prestación económica individual que la persona beneficiaria no se encuentre atendido con cargo al Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia; por lo que en cuanto se haga efectivo su ingreso en centro público para atender sus necesidades, una prestación económica por cuidados en el entorno familiar o una prestación

económica vinculada al servicio se procederá a dejar sin efectos la resolución de concesión de ayuda.

Tercero. Financiación

1. Las subvenciones contenidas en esta convocatoria se concederán con cargo a los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, recogidos en la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para 2025 (DOGV 10120, de 31 de mayo de 2025), sección G0116, servicio 03, programa presupuestario 313.D00 «Personas con discapacidad», capítulo IV, en la línea presupuestaria y por los importes que se detallan a continuación:

Denominación: PEI Prestaciones económicas para la atención especializada en residencias.

Línea de subvención: S0279

Consignación presupuestaria: 7.979.580,20 €

Procedencia y cuantía de los fondos:

Propios no condicionados: 0,00 €

Propios condicionados: 3.989.790,10 €

Aportación externa: 3.989.790,10 €

2. Se dará publicidad a cualquier incremento de créditos en dicha línea presupuestaria para la concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria, como consecuencia de aumentos sobrevenidos en el crédito disponible. Dicha ampliación de créditos podrá alcanzar, como máximo, un importe de 1.600.000 €.

En dicho supuesto, el órgano concedente deberá publicar el importe de los créditos disponibles adicionales o la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión, en los mismos medios que la convocatoria, sin que esta publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas, y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la subvención.

Cuarto. Plazo y lugar en que deben presentarse las solicitudes

1. Las solicitudes podrán presentarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, finalizando el plazo de presentación de solicitudes el 28 de noviembre de 2025 con el fin de poder atender necesidades y causas sobrevenidas a lo largo del ejercicio.

2. Las solicitudes de subvención se presentarán por vía telemática, a través de la sede electrónica de la Generalitat (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G97829) mediante la firma electrónica propia de la persona solicitante o la de la persona que la represente. A efectos de participación en la presente convocatoria, se considera que la propia suscripción de la solicitud de subvención por las personas susceptibles de ser beneficiarias, por sí mismas o por representante, implica la capacidad jurídica y de obrar necesaria para:

- Solicitar la ayuda.
- Permitir el acceso a la plataforma autonómica de interoperabilidad.
- Designar la cuenta bancaria donde se transferirá, en su caso, la subvención.
- Asumir las declaraciones responsables de no concurrencia de causa legal que impida obtener la condición de persona beneficiaria (art. 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones).

La solicitud de subvención podrá ser formalizada igualmente mediante la presentación y cumplimentación del impreso de solicitud, conforme al modelo normalizado que se acompaña a esta resolución.

Este modelo de solicitud estará a disposición de los interesados en el portal de la Generalitat (www.gva.es), accediendo a los apartados «Guía Prop», «Trámites y Servicios».

3. Las solicitudes, junto con la documentación requerida, que se señala en el artículo siguiente, se presentarán en el registro de entrada de las Direcciones Territoriales de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda correspondiente al municipio en que reside el solicitante, sin perjuicio de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En caso de envío por correo certificado, la presentación de la documentación en la oficina de correos correspondiente deberá efectuarse en sobre abierto, con el fin de que en la cabecera de la primera hoja de la documentación presentada se hagan constar claramente el nombre de la oficina, fecha y lugar de la admisión.

Quinto. Documentos e información que debe acompañar a la solicitud

1. A la solicitud conforme al modelo que consta como anexo I, debidamente cumplimentada y suscrita por la persona beneficiaria o su representante legal, se acompañará:

a) Autorización expresa, que consta como apartado D del anexo I de la solicitud, para que el órgano convocante consulte si el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas. Si no autoriza, deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) No oposición, que consta como apartado D del anexo I de la solicitud, para que el órgano convocante consulte la información relativa a los datos de identidad la persona solicitante y, en su caso, del representante legal, y de residencia de la persona solicitante, así como el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social. Si se opone deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

No obstante:

– Si de la comprobación efectuada resultara alguna discordancia con los datos facilitados por la persona interesada, el órgano instructor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes para aclararla.

– Si la persona solicitante no presta su consentimiento, deberá aportar fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, pasaporte o número de identificación de extranjero, según proceda, así como de certificado de empadronamiento.

c) Autorización expresa a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, incluida en el anexo I apartado G de la solicitud, para poder acceder a los datos personales de la persona solicitante y de los demás miembros de la unidad familiar, obrantes en los ficheros de las administraciones tributarias y de la Seguridad Social, a los únicos efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

En caso de que no se preste consentimiento, deberá presentarse fotocopia compulsada de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) referida a los ingresos de la unidad familiar, o, en su defecto, deberá aportar certificado negativo de declaración y certificado acreditativo de la pensión recibida por la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar.

2. Las solicitudes de ayudas para la atención especializada residencial de personas con discapacidad se acompañarán con la siguiente documentación:

a) Informe de salud e informe social, emitidos por el personal facultativo y órganos competentes, en los que se determine la necesidad de la ayuda.

b) Certificado de la persona titular de la entidad de la residencia, debidamente autorizada, donde pretenda ingresar, en el que conste la existencia de plaza y el coste mensual de la misma.

En caso de estar ya ingresada, se aportará un certificado en el que figure la fecha de ingreso y el coste mensual de la plaza.

c) En caso de estar ingresada fuera de la Comunitat Valenciana por razones debidamente justificadas, certificado acreditando su historial de residente en la Comunitat antes del ingreso.

d) Solicitud del reconocimiento de la situación de dependencia y de acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, o declaración responsable de solicitarlas el mismo año en curso.

3. Cuando se trate de personas con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica se acompañará, en todo caso, fotocopia de la resolución judicial de designación de persona tutora (curatela representativa) o persona curadora.

4. Igualmente, será preciso acompañar la solicitud de alta de domiciliación bancaria cumplimentada, que consta como anexo II, en caso de nuevo perceptor o cambio de cuenta bancaria.

Así mismo, se podrá tramitar con certificado electrónico las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (PROPER), cuyo trámite estará accesible en la sede electrónica de la Generalitat

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648&version=amp

De acuerdo con lo previsto en la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat, no será necesario su cumplimentación si se ha presentado en otra convocatoria, en cuyo caso únicamente se tendrá que indicar el número de cuenta.

En su caso, documento de cesión de crédito del importe mensual de la ayuda firmada tanto por el cedente como por el cesionario, indicando el número de cuenta donde hacer el ingreso.

5. En caso de que la presentación se haya realizado por otros medios, la aportación de documentos se hará mediante presentación en el registro de entrada de las direcciones territoriales de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda correspondiente al municipio en que reside el solicitante, sin perjuicio de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En caso de envío por correo certificado, la presentación de la documentación en la oficina de correos correspondiente deberá efectuarse en sobre abierto, con el fin de que en la cabecera de la primera hoja de la documentación presentada se hagan constar claramente el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión.

En caso de tramitación telemática, el trámite para aportar documentación al expediente estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G97829)

Sexto. Plazo de resolución y notificación

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud.

2. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, todo ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

3. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados ajustándose a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42 y siguientes de la citada ley.

Séptimo. Recursos

Las resoluciones que se dicten con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior pondrán fin a la vía administrativa y contra las mismas se podrá interponer un recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, ante el mismo órgano que la dictó, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Octavo. Criterios de otorgamiento de las ayudas.

Los criterios de otorgamiento de las ayudas vienen establecidos en la base décima del anexo I de la presente resolución, que aprueba las bases reguladoras de esta ayuda.

Noveno. Forma y plazo de justificación de la ayuda personal

1. Las personas beneficiarias de la ayuda para la atención especializada residencial de personas con discapacidad están obligados a presentar la factura justificativa del gasto de atención residencial, con carácter mensual, ante el órgano competente de la Dirección Territorial, y en todo caso, antes del 15 de enero de 2026.

En caso de tramitación telemática, el trámite para aportar la justificación de la ayuda al expediente estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat, (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G97829)

2. Se exceptúa la liquidación correspondiente al mes de diciembre, que podrá librarse con la certificación de la dirección del centro en que conste la persona beneficiaria de la ayuda a 1 de diciembre y declaración de necesidad social.

3. La justificación de las ayudas efectivamente prestadas en el mes de diciembre se efectuará hasta el día 15 de enero del año siguiente, procediéndose en ese momento a la liquidación de estas, de las que podrá derivarse una regularización que implicará la exigencia de reintegro de los importes indebidamente percibidos, caso de que la justificación fuera insuficiente.

Décimo. Protección de Datos de carácter Personal

Con objeto dar cumplimiento a lo que se establece en la normativa de protección de datos y en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno, relativo a la información que se ha de facilitar a las personas interesadas, se informa:

– Tiene la condición de responsable del tratamiento la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

– Los datos de la persona delegada de protección de datos son los siguientes: Paseo de la Alameda, 16. 46010 Valencia. Correo electrónico: dpd@gva.es

– La finalidad del tratamiento de los datos personales será la gestión de la concesión de subvenciones, al amparo de la Ley general de subvenciones y de conformidad con el Reglamento general de protección de datos y el Registro de actividades de tratamiento de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para la gestión de ayudas y subvenciones.

– Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el art. 6.1.c) y e) del Reglamento general de protección de datos (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

- De acuerdo con el artículo 13.2 e) del RGPD, si la persona interesada está obligada a facilitar los datos personales se le ha de informar de las consecuencias de no aportarlos.

– Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias:

– La Base de datos nacional de subvenciones y la intervención; todo ello, en cumplimiento de las obligaciones legales exigibles al responsable.

– Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias. Hay que tener en cuenta que no se publicarán los datos de personas beneficiarias que se encuentren en una especial situación de vulnerabilidad, así como aquella información que pudiera revelar categorías especiales de datos.

Se deberán indicar todas personas destinatarias (cesiones de datos) a las que se vayan a comunicar datos en la gestión de la subvención. (PERSONAS DESTINATARIAS: personas físicas o jurídicas, autoridad pública u otro organismo al que se comuniquen datos personales. No se considerarán destinatarias las autoridades públicas que puedan recibir datos personales en el marco de una investigación concreta de conformidad con el derecho de la Unión o de los estados miembros).

– Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se recogieron y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

No obstante, los datos podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con finalidades de archivo de interés público, hasta investigación científica o histórica o con fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia estará disponible en el mismo durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos en dicho portal.

– La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como a solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo que se prevé en el siguiente enlace:

https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970

– Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo que se prevé en el siguiente enlace: sede.gva.es/va/proc22094; ello sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.